



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5939

Promulgada el 08/06/82.

Boletín Oficial N° 11.498, del 15 de junio de 1982.

Aprobar el convenio suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.

Ministerio de Bienestar Social

Visto lo actuado en expediente N° 59.724/82 – Código 66 (corresponde 1) del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar, y

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, mediante el cual el organismo nacional otorga a la Provincia en carácter de subsidio la suma de ochenta y un millones de pesos (\$81.000.000), para adquisición de máquinas de coser y tejer (\$ 26.000.000), tijeras, telas y demás elementos de costura (\$55.000.000), con destino a un proyecto de Asistencia Social a implementarse en localidades de Area de Frontera y del interior de la Provincia.

Art. 2°.- Apruébase el Convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, mediante el cual el organismo nacional otorga a la Provincia en carácter de subsidio la suma de ciento siete millones veintidós mil seiscientos diez pesos (\$107.022.610), para la adquisición de semillas y fertilizantes (\$1.000.000), herramientas agrícolas, motobomba y alambre para cercado (\$106.022.610), para un proyecto de Huertas Familiares Comunitarias en Areas de Frontera.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza.

Convenio

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, representado por el señor Subsecretario de Promoción Social, con domicilio en Defensa 120, 1° Piso, Capital Federal, en adelante “El Ministerio”, por una parte y por la otra, el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio real y legal en la calle Maipú 663 de la Capital Federal en adelante “La Provincia”, se conviene lo siguiente:

Primero: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 2.226/81, El Ministerio otorga a La Provincia, en carácter de subsidio la suma de pesos ochenta y un millones (\$81.000.000), que será entregada en la oportunidad que aquél fije con arreglo a las disponibilidades financieras.

Segundo: La Provincia se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior, en la adquisición de máquinas de coser y tejer (\$26.000.000), de tijeras, telas y demás elementos de costura (\$55.000.000), con destino a un proyecto de Asistencia Social a implementarse en localidades de Area de Frontera y del interior de la provincia, conforme consta en el expediente N° 66-59.724/81 y agregado N° 66-59.725/81 del registro de la provincia de Salta, que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

se considera parte integrante de este Convenio.

Tercero: Procurar que el apoyo que se otorga contribuya a la promoción social de los grupos humanos o personas a quienes esté destinado.

Cuarto: La Provincia se obliga a ingresar los fondos acordados en una cuenta bancaria oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, pudiendo invertir los recursos, mientras permanezcan ociosos, en operaciones a plazo fijo en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales.

Los fondos deberán ser usados en el destino para el que se dieron, dentro de un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de la fecha de su recepción, en caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el subsidio, con las consecuencias establecidas en el artículo séptimo del presente Convenio.

Quinto: El Ministerio podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Provincia, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

Sexto: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Séptimo: El incumplimiento por parte de La Provincia de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549, y a la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en término y ajustado a Convenio, indexados de acuerdo al índice general de precios al por mayor publicado por el INDEC y organismo que lo reemplace, desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento.

Octavo: En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva, pudiendo El Ministerio iniciar de inmediato, las acciones judiciales del caso.

Noveno: El domicilio de La Provincia indicado en el encabezamiento, se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

Décimo: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los un (1) día del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Nota: En representación de la Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Convenio

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, representado por el señor Subsecretario de Promoción Social, con domicilio en Defensa 120, 1° Piso, Capital Federal, en adelante “El Ministerio” por una parte y por la otra, el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio real y legal en Maipú N° 663 de Capital Federal, en adelante “La Provincia”, se conviene lo siguiente:

Primero: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 2.231/81 “El Ministerio” otorga a “La Provincia”, en carácter de subsidio, la suma de pesos ciento siete millones veintidós mil seiscientos diez (\$107.022.610), que será entregada en la oportunidad que aquél fije con arreglo a las disponibilidades financieras.

Segundo: “La Provincia” se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior, en la adquisición de semillas y fertilizantes (\$1.000.000), herramientas agrícolas, motobomba y alambre para cercado, (\$ 106.022.610), para un proyecto de Huertas Familiares



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Comunitarias en Áreas de Frontera, conforme consta en el expediente N° 69-5.195/81, del registro de la provincia de Salta que se considera parte integrante de este Convenio.

Tercero: Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al Programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.

Cuarto: “La Provincia” se obliga a ingresar los fondos acordados en una cuenta bancaria oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, pudiendo invertir los recursos, mientras permanezcan ociosos, en operaciones a plazo fijo en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales. Los fondos deberán ser usados en el destino para el que se dieron, dentro de un plazo máximo de noventa (90) meses, a partir de la fecha de su recepción, caso contrario el Ministerio podrá declarar la caducidad del Acto que dispuso el subsidio, con las consecuencias establecidas en el artículo séptimo del presente Convenio.

Quinto: “El Ministerio” podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de “La Provincia”, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

Sexto: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77, del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Séptimo: El incumplimiento por parte de “La Provincia” de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549, y a la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en término y ajustado a Convenio, indexados de acuerdo al índice general de precios al por mayor publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace, desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento.

Octavo: En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva, pudiendo “El Ministerio” iniciar de inmediato, las acciones judiciales del caso.

Noveno: El domicilio de “La Provincia” indicado en el encabezamiento, se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

Décimo: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los un (1) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Nota: En representación de la Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.